



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 028-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, 01 de junio 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

El memorándum N.º 0399-2026-G/CTBI de fecha 14 de abril de 2026; el Informe N.º 053-2026-UP/CTBI de fecha 09 de abril de 2026; El memorándum N.º 0359-2026-G/CTBI, de fecha 06 abril de 2026; La solicitud S/N de fecha 31 de marzo de 2026, presentada por la servidora Marlene Inés Álvarez Gonzales y, demás actuados administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763 y de conformidad con su reglamento, Decreto Supremo N.º 003-2008-MINCETUR, se tiene que el control de esta Institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, por lo que, resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula en su numeral 1.1. El Principio de Legalidad, lo que implica que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el numeral 1.2., regula el principio del Debido Procedimiento, por cuanto, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N.º 32199, señala en su literal e) que es derecho de los servidores públicos de carrera hacer





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales; regulando que las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (03) años continuos o discontinuos dentro de un período de cinco años;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Complejo Turístico Baños del Inca señala que son atribuciones del Comité de Administración, en su numeral 20: ***"Autorizar las licencias laborales solicitadas por los empleados de confianza y demás servidores del Complejo Turístico"***; competencias que han sido debidamente delegadas a la Gerencia de la entidad conforme a las disposiciones emitidas por la alta dirección;

Que, la servidora MARLENE INÉS ÁLVAREZ GONZALES fue nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 mediante Resolución de Presidencia N.º 009-2025-CACTBI, de fecha 30 de diciembre de 2025, desempeñándose actualmente como responsable del Tópico de Primeros Auxilios del Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI);

Que, con fecha 31 de marzo de 2026, la citada servidora solicitó licencia sin goce de haber por el lapso de tres (03) meses debido a motivos personales de salud, requiriendo expresamente que dicho periodo se contabilice desde el 02 de junio de 2026 hasta el 02 de septiembre de 2026;

Que, mediante Informe N.º 053-2026-UP/CTBI, la Unidad de Personal evaluó la disponibilidad y necesidad del servicio, concluyendo que, si bien la solicitud se enmarca dentro de las prerrogativas de la Ley N.º 32199, su otorgamiento inmediato afectaría la continuidad de un servicio esencial al no contarse con un reemplazo preestablecido; sugiriendo viabilizar la licencia de manera condicionada a la adopción de medidas que garanticen las prestaciones de primeros auxilios (tales como la contratación de personal de reemplazo o redistribución de funciones);

Que, mediante el Memorándum N.º 0399-2026-G/CTBI, la Gerencia del CTBI dispuso viabilizar el otorgamiento de la referida licencia sin goce de haber por el periodo de tres (03) meses solicitados, en aplicación de la facultad discrecional de la entidad y bajo el principio de razonabilidad, asumiendo la responsabilidad institucional de implementar las acciones necesarias para asegurar la atención continua en el Tópico de Primeros Auxilios;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el beneficio otorgado, dejando expresa constancia de que la relación laboral queda suspendida temporalmente, sin derecho a percibir remuneración alguna, debiendo las unidades ejecutoras activar los mecanismos de sustitución correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; la Ley N.º 32199; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y el Memorándum N.º 0399-2026-G/CTBI;

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763; el Decreto Supremo N.º 003-2008-MINCETUR; y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026 (designación de Gerente), y el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos personales a la servidora MARLENE INÉS ÁLVAREZ GONZALES, identificada con DNI N.º 26680295, en su condición de personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, por el periodo de TRES (03) MESES, el cual se computará de forma efectiva desde el 02 de junio de 2026 hasta el 02 de septiembre de 2026, conforme a lo justificado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la licencia concedida suspende temporalmente las obligaciones principales del vínculo laboral, por lo cual la servidora no percibirá remuneración alguna ni ejercerá funciones oficiales durante su vigencia, manteniendo a salvo su plaza y la vigencia de su relación estatutaria con la entidad.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

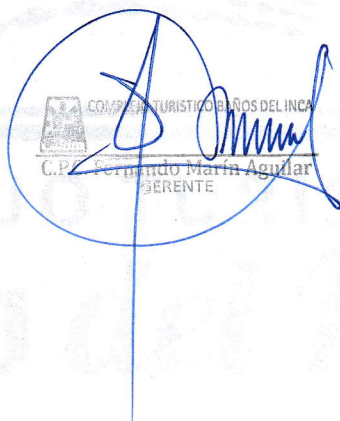
La Primera Maravilla del Perú

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Personal y a la Unidad de Administración, bajo responsabilidad, adoptar de manera inmediata las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio en el Tópico de Primeros Auxilios durante el periodo de ausencia de la servidora, quedando facultadas a realizar la contratación temporal de un reemplazo previa certificación de disponibilidad presupuestal o la correspondiente redistribución de funciones en el marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR la presente resolución a la servidora MARLENE INÉS ÁLVAREZ GONZALES, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes para su debido conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. -REGISTRAR el presente acto resolutivo en el libro de resoluciones de Gerencia e incorporar copia certificada del mismo en el legajo personal de la servidora.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISTRIBUCIÓN

1. Presidencia.
2. Gerencia.
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Unida de personal.
5. Unidad de Planificación y Presupuesto.
6. Unidad de Contabilidad.
7. Unidad de Tesorería.
8. Unidad de Informática y Telecomunicaciones.
9. Interesado (01)

